



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 20 de Abril de 2006.

- ORDENANZA N° 1063/06 -

VISTO:

El Expediente N° 1302/04, de registro de este cuerpo,
La Ordenanza Municipal N° 949/04, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la mentada Norma Municipal, se exige exclusivamente del pago de tasas e impuestos municipales en concepto de consumo y utilización de espacios públicos a la Empresa Hidrocarburos del Neuquén S.A. (HI.DE.NE.S.A.);

Que obra en el expediente en cuestión misiva remitida por la Dirección Provincial de Hidrocarburos y Combustibles, dependiente de la Secretaría de Estado de Energía y Minería de la Provincia del Neuquén, solicita la correspondiente exención del pago de las tasas o impuestos municipales a todos los eventuales prestadores del servicio de distribución de gas natural que brinden el servicio objeto del subsidio dispuesto por la normativa;

Que por lo tanto se considera necesario acceder a lo solicitado por dicho Organismo, debiendo modificarse la normativa de exención correspondiente, extendiendo su aplicación a todos los posibles prestadores del servicio;

Que en tal sentido estima este Cuerpo que debe introducirse una modificación en el artículo primero de la Ordenanza N° 949/04;

Que es pertinente regularizar las situaciones dominiales de los vecinos que producen la tierra, generando nuevas posibilidades de desarrollo económico;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma legal respectiva, conforme a las atribuciones legales que en tal sentido le confieren los artículos 15º, 101º, 103 inc 6) y 129º inc. a), y concordantes de la Ley Provincial de Municipalidades N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1º: Modifíquese el Artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 949/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º Exímase del pago de cánones, tasas e impuestos municipales, creados o a crearse, en concepto de consumos y utilización de espacios públicos, a prestadores del servicio de distribución de gas natural y/o gas licuado de petróleo (GLP), por redes y/o envasado, a los efectos de la aplicación del subsidio dispuesto por la normativa vigente".

ARTICULO 2º: Remítase copia al Poder Ejecutivo Municipal, a la Dirección Provincial de Hidrocarburos y Combustibles de la Provincia del Neuquén, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL SEIS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 485.-


MARIA TERESA PRADES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




MARIA VICTORIA SUAREZ
VICE PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo